

Vera, n.º 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio, de Industria,

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Fuentes y Compañía, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo de línea de M.T. de circunvalación Oliva de la Frontera.

Final: C.T. Proyectado.

Término municipal afectado: Oliva de la Frontera.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms: 0,050.

Emplazamiento de la línea: Polígono Industrial del T.M. de Oliva de la Frontera.

#### ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto

N. de transformadores: Número 1.

Relación de transformación: 20,000/0,400.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Oliva de la Frontera. Polígono Industrial del T.M. de Oliva de la Frontera.

Presupuesto en pesetas: 3.392.482.

Finalidad: Electrificación Polígono Industrial.

Referencia del Expediente: 06/AT-010088-015467.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 8 de mayo de 2001.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**RESOLUCION de 9 de mayo de 2001, de la Dirección General de Comercio, por la que se procede a inscribir en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la Sociedad Extremeña de Expansión, S.A., con domicilio social en Almendralejo.**

De conformidad con el Decreto 203/2000, de 26 de septiembre, por el que se crea el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 2485/1998, de 13 de noviembre, relativo a la regulación del régimen de franquicia.

Visto el expediente, a propuesta del Servicio de Comercio Interior, esta Dirección General de Comercio

#### RESUELVE

1. Inscribir a la Sociedad Extremeña de Expansión, S.A., con domicilio social en Almendralejo (Badajoz), en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asignar como número de inscripción registral el EX 001 F/ 03.
3. Dar traslado de la inscripción al Registro de Franquiciadores creado por Real Decreto 2485/1998, de 13 de noviembre, según lo dispuesto en el artículo 3.º.3, apartado a, del Decreto 203/2000, de 26 de septiembre, por el que se crea el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dada en Mérida, a 9 de mayo de 2001.

El Director General de Comercio,  
LEOPOLDO GUTIERREZ PEREZ

#### CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

**RESOLUCION de 30 de enero de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector RC-3, de Zafra.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de enero de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1. Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.
2. Publicar, como anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

#### A N E X O

#### PLAN PARCIAL DEL SECTOR RC-3 DE ZAFRA

#### ORDENANZAS REGULADORAS

#### 6 Disposiciones generales.

##### 6.1 Ambito de aplicación.

Las Ordenanzas que a continuación se desarrollan serán de obligada observancia en cuantas actuaciones de planificación y de gestión, y en cuantos actos de urbanización, edificación y uso del suelo pudiere llevarse a efecto sobre los terrenos del área RC-3 del Suelo Urbanizable del Municipio de Zafra, delimitado en este Plan Parcial.

##### 6.2 Normativa complementaria aplicable.

En la regulación de circunstancias y aspectos no contemplados en estas Ordenanzas serán de aplicación, en el orden de prelación que a continuación se indica, las disposiciones y preceptos contenidos en los siguientes cuerpos normativos:

- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra.
- Ley de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.
- Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Reglamentos para el desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo.
- Legislación específica sectorial incidente en materia objeto de la ordenación proyectada.

#### 7 Gestión y ejecución del plan parcial.

##### 7.1 Unidades de Ejecución.

Sin perjuicio de la posibilidad modificatoria recogida en el artículo 38.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, a efectos de su gestión y ejecución, se consideran dos Unidades de Ejecución (Plano P/04: . Unidades de ejecución).

##### 7.2 Sistema de actuación.

El Sistema de Actuación por el que se llevará a efecto la gestión y ejecución de la ordenación proyectada será el de Compensación.

En las Juntas de Compensación de las Unidades de Ejecución se integrarán los propietarios de las fincas catastrales incluidos en

los mismos, pudiéndose sustituir dichas Juntas por la constitución de respectivas comunidades proindiviso según lo dispuesto en el Art.157.2 y 3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

### 7.3 Ejecución de la ordenación.

La realización íntegra de la ordenación proyectada comportará la ejecución material de las obras de urbanización y edificación que se describen en otros documentos de este Plan Parcial, y cuyas especificaciones técnicas habrán de contenerse en los Proyectos de Urbanización y Edificación a formular en su día.

Tanto la formulación de los Proyectos a redactar como la ejecución de las obras a realizar se llevarán a efecto conforme a las fases y plazos establecidos en el Plan de Etapas.

## 8 Desarrollo del plan parcial.

### 8.1 Condiciones generales de ordenación.

Al margen de la posibilidad genérica de formulación de las figuras de planeamiento e instrumentos de ordenación admitida por la normativa del planeamiento general y legislación urbanística de aplicación, la ordenación interior y la edificación individualizada de las manzanas edificables destinadas a usos residenciales y terciarios podrá llevarse a efecto mediante su ejecución inmediata conforme a la «ordenación detallada directa» gráficamente expresada en el apartado general n.º 7 de estas Ordenanzas, o mediante el desarrollo previo del Estudio de Detalle correspondiente a la manzana interesada, según las condiciones que para cada una de ellas se establecen a continuación.

Asimismo podrán formularse Estudios de Detalle cuyo objeto sea la transferencia y redistribución de las magnitudes relativas al aprovechamiento asignado (número de viviendas y superficies edificables en uso residencial y terciario) entre manzanas de la ordenación cuya propiedad corresponda al mismo titular, o para modificar las designaciones de tipologías edificatoria fijadas en este documento.

El ámbito mínimo de ordenación de cada Estudio de Detalle a formular comprenderá una manzana completa de la Ordenación, debiendo justificarse en cada caso la adecuación singular de la composición superficial y volumétrica propuesta, así como su idónea integración en la ordenación general del Sector.

### 8.2 Condiciones generales de urbanización.

#### 8.2.1 Proyectos de Urbanización.

La ejecución material de la urbanización inherente a la ordenación

proyectada en cada Unidad de Ejecución delimitada se llevará a efecto mediante el desarrollo del correspondiente Proyecto de Urbanización.

Cada Proyecto de Urbanización definirá técnicamente, cuantificará y evaluará cada uno de los elementos de la Ordenación integrantes de la red viaria, de los espacios libres de uso público, y de las redes de abastecimiento y distribución de agua potable, riego e hidrantes contra incendios, energía eléctrica, saneamiento, telefonía y alumbrado público, incluidos en la Unidad de Ejecución que desarrollen, pudiendo incorporar la definición de aquellas otras obras y servicios que, aún cuando no estuvieran previstos en el Plan Parcial pudieran contribuir al mejor resultado material del mismo.

Su documentación formal, se remitirá a la que al respecto se señala en el Art. 69 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, y su contenido cumplimentará las condiciones de ejecución que, respecto de cada elemento de la ordenación, se establecen en el subsiguiente articulado.

En particular, los pliegos de condiciones de cada Proyecto deberán reflejar las fases y plazos de ejecución de las distintas obras a realizar, conforme al Plan de Etapas aprobado.

#### 8.2.2 Condiciones de ejecución de la red viaria.

Las obras de urbanización relativas a la Red Viaria, comprenderán, además de los movimientos de tierras de terraplenado, desmonte y explanación que sean necesarios, la pavimentación de calzadas y áreas de aparcamiento, incluyendo la unión con el pavimento existente en las calles Juan Ramón Jiménez, Laurel, El Moral y Juan Justo García, el encintado y pavimentación de acerados, y la implantación de arbolado y elementos de señalización viaria, debiendo observarse en su proyección y ejecución las siguientes condiciones:

—Las calzadas rodadas se dimensionarán con una sección total (vía y acerados) de 10,00 metros incluso 1 banda de aparcamientos en línea, salvo la C/ Juan Ramón Jiménez, que será de 20,50 metros, que incorporará 2 bandas de aparcamiento en batería, y acerados en sus márgenes; y la C/ Laurel, con 14,00 metros de sección total y 1 banda de aparcamientos en línea. Sus pendientes transversales no serán inferiores al 1%, ni superiores al 10% las longitudinales.

—Las calzadas de vías con carácter peatonal se dimensionarán con una sección de 6,00 metros permitiendo en todo caso la accesibilidad rodada de exclusividad a los inmuebles que a él den fachada.

—La pavimentación de vías rodadas será flexible, con sección estructural formada por subbase de zahorra artificial de 20 cm. de espesor, base de grava de 20 cm. de espesor, riego de imprimación, capa de 4 cm. de espesor de aglomerado asfáltico, riego de adherencia y posterior capa de rodadura de aglomerado asfáltico de 4 cm. de espesor.

—Los Acerados y calles peatonales tendrán pendiente transversal no inferior al 1%, conformándose su sección estructural mediante superficie antideslizante sobre base de hormigón en masa y subbase granular o subbase de zahorra natural.

—Los encintados de bordes exteriores de acerado y de áreas de espacios libres de uso público se ejecutarán con bordillos de granito o prefabricados de hormigón.

### 8.2.3 Condiciones de ejecución de la red de abastecimiento de agua.

Las obras de urbanización correspondientes a la Red de Abastecimiento de Agua, comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de todos los elementos y conducciones de su trazado interior, los correspondientes a la conexión de acometida desde la red general exterior, situada en la Carretera de la Estación, y a la dotación de bocas de riego e hidrantes contra incendios que sea necesaria, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

— Todos los conductos de distribución serán de polietileno, de alta densidad (PE100), para una presión nominal mínima de 10 atm (1Mpa). El medio de unión a utilizar será la soldadura, a tope o mediante manguitos electrosoldables.

— Para su dimensionamiento, se considerará un consumo interno medio anual de agua potable de 300 litros por habitante y día.

— Las válvulas de corte serán de compuerta, de cierre elástico, presión nominal 10/16 kg/cm<sup>2</sup>. Cuerpo de fundición, eje de acero inoxidable pulido espejo, tornillería con recubrimiento anticorrosivo embutida y sellada, bridas dimensionadas y taladradas según ISO 2531 o BS 4504. Paso de agua, recto y total, evitando turbulencias, pérdida de carga y efecto Venturi. Recubrimiento interior y exterior con pintura epoxi. Las uniones a las tuberías se realizarán mediante unión universal con bridas, o mediante brida loca y portabridas electrosoldado.

— Las bocas de riego serán de fundición nodular, con tapa de fundición o bronce, conexión de entrada mediante brida o rosca, DN-40, cierre elástico, eje en acero inoxidable, salida racor Barcelona de 45, presión de trabajo 16 kg/cm<sup>2</sup>, apertura de tapa me-

dante útil especial, recubrimiento de pintura epoxi, tanto interior como exterior y tapa.

— Las hidrantes contra incendios serán de tipo enterrado, con arqueta de fundición nodular incorporada, tapa del mismo material o bronce, con cerradura y apertura mediante útil especial. Cierre elástico, DN 80/100, PN-16 kg/cm<sup>2</sup>. Racor tipo Barcelona 70/100, según tipo.

— Las derivaciones para bocas de riego o acometidas, se realizarán mediante «T» de polietileno electrosoldadas, o latón, o fundición embreadas. Dependiendo del diámetro de la tubería principal, también podrá emplearse un collarín de toma, en fundición, especial para polietileno, recubierto de pintura epoxi.

— Las conducciones de las acometidas serán de polietileno, de 10 atm de presión nominal, y podrán ser de baja densidad. Las uniones necesarias en esta tubería, codos, etc. se realizarán mediante soldadura o mediante enlaces tipo fitting de latón, prohibiéndose el empleo de enlaces de plástico roscados. En el acerado, en el interior de una arqueta, se instalará una llave de paso, del tipo de bola, de buena calidad, utilizándose una tapa de aluminio de unas dimensiones de 20x15 cm., resistente al paso de vehículos automóviles.

En la ejecución de todos los elementos de la Red de Agua se observarán asimismo las condiciones que sobre consumo diario, tendido de conductos y normalización de elementos se señalan en la correspondiente normativa Municipal.

### 8.2.4 Condiciones de ejecución de la red de saneamiento.

Las obras de urbanización relativas a la Red de Saneamiento del Sector, comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de los elementos y conductos de la red interior de evacuación de aguas pluviales y residuales, los correspondientes al transporte y vertido del efluente a la red general exterior, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

— No se dispondrá en ningún caso conductos de diámetro inferior a 200 mm. ni superior a 700 mm., dimensión a partir de la cual, salvo causas justificadas, se adoptarán secciones ovoides de relación H/V igual a 1/1,50.

— Todos los conductos serán de hormigón centrifugado en tuberías de sección circular, con uniones emboquilladas con junta estanca.

— En cada comienzo de ramal o tramo de red se dispondrá una cámara de descarga de 0,50 m<sup>3</sup> para las conducciones de

diámetro 300 mm en todo su recorrido, y de 1 m<sup>3</sup> para las restantes.

De las densidades edificatorias del Sector y de la topografía existente del mismo, el vertido discurre perpendicularmente a la Carretera de la Estación, en el sentido favorable de la evacuación, de modo que se recojan al final en unas canalizaciones de suficiente sección, una de ellas en la C/ Laurel, y otra paralela a la Carretera Vieja de la Puebla.

#### 8.2.5 Condiciones de ejecución de la red de energía eléctrica.

Las obras de urbanización correspondientes a la Red de Energía Eléctrica comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de todos los elementos de la red interior de distribución en baja tensión, la acometida desde la misma al Centro de Transformación existente junto a la Carretera de la Estación, frente a la C/ Juan Ramón Jiménez, y en su proyección y ejecución se cumplirán las disposiciones que respecto al dimensionado y características de sus elementos y conducciones, y sobre el tendido de líneas se establecen en la normativa Municipal.

#### 8.2.6 Condiciones de ejecución de la red de alumbrado público.

Las obras de urbanización relativas a la Red de Alumbrado Público incluirán la instalación y puesta en servicio de las luminarias y demás elementos de cada punto de alumbrado, y de las conducciones de alimentación y acometida a los mismos desde el Centro de Transformación, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

- Se utilizarán luminarias equipadas con doble nivel de encendido con línea de mando. Estarán equipadas con difusor, de manera que no proyecten la luz hacia el cielo, con el fin de aumentar su rendimiento.

- Todas las luminarias de los distintos puntos de alumbrado serán de vapor de mercurio, de color corregido y equipadas con condensadores para corregir el factor de potencia, dispuestas sobre columnas en el alumbrado del viario y de los espacios libres y áreas peatonales de uso público, y según modelo Municipal.

- Para la totalidad de la red, o partes diferenciales de la misma, se instalarán unidades de cuadro eléctrico con reloj de encendido automático, para la conexión y desconexión del alumbrado.

#### 8.2.7 Condiciones de ejecución de las redes de telefonía y de otros servicios infraestructurales.

Las obras de urbanización relativas a la Red de Telefonía, así como las correspondientes a otros servicios de que pudiere do-

tarse al Sector ordenado, comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de los elementos de cada red interior, las necesarias conexiones con las redes generales exteriores, y en su proyección y ejecución se observarán las disposiciones oficiales al respecto y se seguirán las directrices municipales y las instrucciones de la compañía o entidad prestataria del servicio de que se trate.

#### 8.2.8 Condiciones de tratamiento de los espacios libres.

Las obras de urbanización correspondientes al acondicionamiento de los Espacios Libres del Sector incluirán, además de la explanación y pavimentación terriza o artificial de itinerarios y áreas peatonales y el aporte de suelo vegetal y plantación de arbolado y especies de jardinería en las zonas verdes, la dotación e implantación de mobiliario urbano consistente, como mínimo, en la disposición de papeleras en todas las áreas, y de bancos y surtidores de agua potable en zonas de estancia y recreo. No obstante, la concreción exacta del tipo de pavimento, ajardinamiento y arbolado, así como el grado de urbanización de las zonas verdes y espacios públicos, cuya valoración aproximada se incluye dentro de los gastos de urbanización del Sector, serán objeto de los posteriores Proyectos de Urbanización correspondientes.

Tanto en la proyección y ejecución del tratamiento y acondicionamiento de éstas áreas como en la homologación de sus elementos se observarán las ordenanzas y directrices municipales al respecto.

#### 8.3 Condiciones generales de la edificación.

##### 8.3.1 Condiciones de parcelación.

##### 8.3.1.1 Parcela mínima.

Las características dimensionales mínimas que habrán de reunir las parcelas para su consideración como solares edificables serán las que se indican en el siguiente cuadro:

Tipo de edificación	Superficie mínima de parcela (m <sup>2</sup> )	Fachada (m)	Fondo (m)
Manzana Cerrada MC	90	4.50	*
Vivienda Unifamiliar en Hilera UH	90	6	*
Vivienda Unifamiliar Pareada UP	125	10	*
Vivienda Unifamiliar Aislada UA	200	14	*

Por otro lado, no cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de fincas que incumplan, por ser menores, las dimensiones anteriormente establecidas.

Las condiciones de parcela mínima anteriormente descritas, no son aplicables a aquellas destinadas a usos dotacionales e infraestructurales.

Asimismo y para uso Industrial (Talleres Artesanales) se fija la parcela máxima de 250 m<sup>2</sup>.

8.3.1.2 Indivisibilidad de las parcelas. Edificación conjunta de parcelas.

Serán indivisibles, y en consecuencia no podrán considerarse solares ni permitirse la edificación, de los lotes resultantes de su división, las fincas o parcelas en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

– Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores que las establecidas como mínimas, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca de dimensiones no inferiores a las de la parcela mínima.

– Las superficies libres de las parcelas edificadas, cualquiera que sea su dimensión, en las que se haya construido la superficie y volumen edificable correspondientes a su total superficie, estándose en el caso de menor proporción a lo dispuesto en apartados anteriores en lo relativo a la superficie correspondiente al aprovechamiento no ejecutado.

– Las manzanas y submanzanas de la ordenación, a las que se asigne tal cualificación en las condiciones específicas que respecto de su edificación se contienen en estas Ordenanzas, o pudieran establecerse en el Estudio de Detalle a formular, en su caso.

Cuando se trate de actuaciones conjuntas agrupando parcelas, la edificabilidad y ocupación de suelo totales que resulten de la ordenación, no podrán superar la suma de valores que resultaría de aplicar a cada parcela edificable sus índices correspondientes.

8.3.2 Condiciones de edificación.

8.3.2.1 Tipología edificatoria.

A los efectos previstos en la presente normativa se distinguen los siguientes tipos básicos de edificación:

1. Edificación en Manzana Cerrada (Ordenanza IV del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra): edificación alineada a vial entre

medianeras salvo las situadas en las esquinas de las manzanas que lo estarán a uno de los viales y adosada a la medianera colindante, no permitiéndose medianeras vistas.

2. Vivienda Unifamiliar (Ordenanza VI del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra): dentro de esta tipología, se pueden especificar los siguientes subtipos:

– Edificación en Hilera: edificación adosada en sus laterales a las medianeras, y retranqueada de toda o parte de la alineación a vial en un mínimo de 3,0 mts. En todo caso, el espacio abierto a fachada permitirá un círculo inscrito de diámetro mínimo de 3,0 mts.

– Edificación Pareada: edificación no adosada a tres de sus cuatro linderos, separados de estos un mínimo de 3 mts., y que forma junto con otra edificación pareada, un conjunto unitario.

– Edificación Aislada: edificación no adosada a sus linderos y separados de estos un mínimo de 3 mts.

8.3.2.2 Ocupación de parcela y situación de las edificaciones.

En general la superficie máxima de la parcela a ocupar por la construcción será la deducible de las limitaciones señaladas para el tipo de edificación asignado debiendo respetarse respecto de la situación de los edificios las siguientes condiciones:

1. Edificación en Manzana Cerrada:

1. El área de movimiento viene determinada por la alineación exterior, los linderos laterales y la línea de fondo edificable, sin perjuicio de la posibilidad de ocupar el 100% de la planta baja en el caso de dedicarse a uso comercial.

2. Las plantas bajo rasante podrán ocupar la totalidad de la parcela.

3. En parcelas con frente a calles opuestas, la distancia entre los planos de fachada interior de los cuerpos de edificación correspondientes a cada vía será en todos sus puntos igual o superior a dos tercios de la altura de cornisa, con un mínimo de 6 m. Si ambos cuerpos tienen distintas alturas, se tomará el de la mayor. Se entiende por calles opuestas aquellas cuyos ejes forman entre sí un ángulo inferior a 90° sexagesimales.

2. Vivienda Unifamiliar:

Será la resultante de aplicar las distancias a linderos, los retranqueos y las condiciones particulares de edificabilidad y alturas de la manzana donde se encuentre la parcela.

Cualquiera que sea el tipo de edificación asignado, las construcciones aéreas, sólo podrán rebasar las alineaciones y líneas de edificación exteriores e interiores con los voladizos permitidos.

Asimismo en las tipologías anteriores, las alineaciones obligadas a viales se entenderán, en los encuentros con varias calles, a uno de dichos viales, conformándose el resto de las alineaciones con edificación o cerramiento de parcela.

### 8.3.2.3 Posición respecto a la alineación exterior.

#### 1. Edificación en Manzana Cerrada:

La edificación deberá construirse con la línea de fachada sobre alineación exterior, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente (fondo edificable).

#### 2. Vivienda Unifamiliar:

1. Será obligado un retranqueo igual o superior a 3 metros respecto de la alineación oficial. En actuaciones unitarias podrá modificarse a través de un Estudio de Detalle.

2. El espacio correspondiente al retranqueo podrá destinarse a jardín o aparcamiento en superficie. No abrirán a él tenderos, salvo que sean cerrados.

### 8.3.2.4 Fondo edificable.

Se establece para la tipología de edificación en manzana cerrada un fondo edificable máximo de 18 m, a excepción de la planta baja, que en caso de ser comercial tendrá un aprovechamiento del 100%.

### 8.3.2.5 Separación a linderos.

#### 1. Edificación en Manzana Cerrada:

La edificación se separará del lindero testero una distancia igual o superior a un tercio de su altura de cornisa ( $H/3$ ), con mínimo de 3 metros, midiéndose esta distancia perpendicularmente en todos los puntos entre el plano de fachada y el testero, siempre que la profundidad de la parcela sea mayor a 18 metros. La altura de la cornisa se medirá para los distintos cuerpos de edificación enfrentados al testero.

#### 2. Vivienda Unifamiliar:

1. La separación a testero será igual o superior a 3 m.

2. La edificación podrá adosarse a los linderos laterales o al testero en los siguientes casos:

a) Cuando la edificación colindante sea medianera.

b) En caso de actuación conjunta en dos parcelas colindantes, bien sean soluciones de proyecto unitario o bien exista acuerdo entre los propietarios. En el último supuesto, el acuerdo deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad y será preceptiva la construcción simultánea o la constitución de la obligación a realizar la construcción.

3. La construcción podrá adosarse a ambos linderos laterales en soluciones de chalets en hilera, siempre que sean soluciones de proyecto unitario.

### 8.3.2.6 Número de plantas y altura de la edificación.

#### 1. Edificación en Manzana Cerrada:

1. La altura de la edificación en plantas y en metros a la cornisa se fija en el siguiente cuadro:

Altura en plantas	Altura máxima de cornisa (m)
2	7.50
3	10.50

2. En parcelas con frentes a calles opuestas de distinto ancho podrá mantenerse la altura correspondiente a cada calle, hasta la línea media de la parcela.

3. En parcelas de esquina a calles de distinto ancho, se mantendrá la altura hasta el fondo edificable.

4. No se autorizarán entreplantas.

#### 2. Vivienda Unifamiliar:

1. La edificación no podrá superar la altura de plantas ni una altura de cornisa de 7.50 m., midiendo ambos valores desde la rasante del terreno en el punto medio de la fachada en que se sitúa el acceso al edificio.

La altura mínima de pisos será de:

Planta	Altura en metros
Planta baja	3.10 en usos NO residenciales 2.70 en usos residenciales
Plantas de pisos	2.50

### 8.3.2.7 Salientes y vuelos.

1. Se admite rebasar la alineación con balcones y miradores o

vuelos cerrados, hasta 0.75 m en las calles de 9 m de anchura o más.

2. La altura libre mínima entre la cara inferior del forjado del cuerpo saliente y la rasante de la acera será de 350 cm. Será obligatorio que el vuelo quede como mínimo a 20 cm del bordillo de la acera.

3. El saliente máximo de cornisas y aleros, medido desde el plano de fachada, no rebasará los 25 cm en cualquier situación.

#### 8.3.2.8 Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

##### 1. Edificación en Manzana Cerrada:

1. La superficie edificable de la parcela viene definida por el resultado de multiplicar la altura en número de plantas que le corresponda en función del ancho de calle, por la superficie de la parcela comprendida dentro del polígono definido por la alineación exterior pública, los linderos laterales y una línea paralela a dicha alineación trazada a 18 m de distancia medidos perpendicularmente en todos sus puntos, teniendo siempre en cuenta las condiciones particulares que se establecen para cada manzana en el punto 9.7 de esta memoria y en el plano P01: Zonificación. Usos pormenorizados. condiciones de aprovechamiento.

2. Si a las calles opuestas corresponden distintas alturas de edificación, el cálculo de la superficie edificable se hará aplicando a cada alineación la altura correspondiente, considerando caso de que se superpongan ambas poligonales, la media de las alturas para el espacio común.

##### 2. Vivienda Unifamiliar:

1. El coeficiente de edificabilidad neta sobre parcela edificable se establece en función de la manzana en que se sitúe la misma, como establecen las condiciones particulares para cada manzana en el punto 9.7 y en el plano P01: Zonificación. Usos pormenorizados. condiciones de aprovechamiento.

2. En el cómputo de la superficie edificable se incluye la totalidad de los espacios edificados con independencia de su destino y sobre la rasante.

Los sótanos y semisótanos no computarán como superficie construida a efectos del cálculo de edificabilidad.

#### 8.3.2.9 Sótanos y semisótanos.

— Se permitirán sótanos y semisótanos tanto en uso Residencial como en Terciario.

— La altura mínima de estas dependencias será de 2,20 mts. para aparcamientos y 2,50 mts. para el resto.

— La altura máxima en semisótanos del forjado de planta baja sobre la rasante del acerado será de 1,0 mts. en el punto medio de la fachada.

#### 8.3.2.10 Aprovechamiento superficial y volumétrico.

El máximo aprovechamiento superficial correspondiente a cada manzana o submanzana de la ordenación será el que para cada una de ellas se expresa en las condiciones particulares de edificación de estas Ordenanzas.

El volumen máximo edificable en cada manzana o parcela será en todos los casos el resultante de su superficie total edificable y de las alturas de cornisa y de cumbre permitidas.

#### 8.3.2.11 Dotación y situación de aparcamientos.

En las manzanas y parcelas de la ordenación será opcional la provisión interior de plazas de aparcamiento.

Las plazas de aparcamiento a ejecutar podrán situarse en las plantas bajas, sótanos y semisótanos de las edificaciones, en los espacios libres interiores de las parcelas y en los patios o sótanos o semisótanos comunales de las manzanas caso de plantearse como tales.

Las dimensiones mínimas de la superficie neta de cada plaza de aparcamiento serán de 2,20 mts. de ancho por 4,50 mts. de largo, disponiéndose pasillos de circulación y maniobra de 5 mts. de ancho mínimo, y rampas de pendiente no superior al 16%, en garajes colectivos.

#### 8.3.2.12 Tratamiento de medianerías.

En todos los casos en que la edificación se adose a una linde medianera, se respetarán las normas siguientes:

a) No podrán abrirse huecos de iluminación y ventilación en el muro medianero.

b) En paños paralelos al muro medianero, o que, por su posición puedan producir dominio de vistas sobre la parcela colindante, no podrán abrirse huecos en plantas de piso a una distancia inferior a  $H/2$  del lindero medianero, siendo H la altura de coronación de la fachada en que recaiga el hueco.

c) Los muros medianeros que queden al descubierto se tratarán con los mismos materiales y calidad que el resto de las fachadas.

### 8.3.2.13 Inclinación de cubiertas.

Si la cubierta es inclinada, en las edificaciones sujetas a la Ordenanza IV (manzana cerrada), las pendientes de los faldones estarán comprendidas entre el 25% y el 50%, con 3.50 m de altura máxima exterior en cumbreras. En edificaciones de la Ordenanza VI (vivienda unifamiliar), las pendientes estarán comprendidas entre el 25% y el 30%, con altura máxima exterior de cumbrera de 3.00 m.

### 8.3.2.14 Construcciones por encima de la altura.

Por encima de la altura definida sólo se permite la construcción de cajas de escaleras, ascensores, depósitos, chimeneas y similares, integrándose en el conjunto del edificio.

### 8.3.2.15 Aprovechamiento bajo cubiertas.

En este punto, se transcriben las especificaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Zafra, en su Modificación Puntual n.º 4, de octubre de 1998, y así se dice que:

En caso de cubiertas planas, se admite una superficie construida total equivalente al 20% de la edificada en la planta inmediatamente inferior, debiendo quedar retranqueada respecto la fachada al menos 3.00 m.

En caso de cubiertas inclinadas podrá utilizarse el volumen definido por los faldones y el último forjado, según lo siguiente:

a) En calles de anchura igual o superior a 12 m, se admite el aprovechamiento bajo cubierta para trasteros y piezas habitables vinculadas o independientes de las viviendas situadas en la planta inferior, debiendo situarse retranqueadas al menos 3 m respecto de la alineación oficial de fachada.

b) En calles con anchura menor a 12 m, se admite el aprovechamiento bajo cubierta para trasteros y piezas habitables vinculadas a las viviendas situadas en la planta inferior, estableciéndose un máximo del 20% de la superficie construida en la planta inferior, siendo computable la superficie con altura igual o mayor a 1.80 m.

En ambos supuestos el arranque de los faldones se realizará a partir de la alineación oficial en la cara superior del forjado de cubierta.

La iluminación de los espacios bajo cubierta podrá realizarse a través de ventanas inclinadas, con igual pendiente que el faldón, no admitiéndose la construcción de mansardas.

### 8.3.2.16 Otras condiciones de edificación.

Las restantes condiciones de los apartados citados anteriormente, así como las de higiene, seguridad y servicios, y estéticas y medioambientales, por las que se regirá la edificación de las manzanas y parcelas de la ordenación, serán las que al respecto se establecen en la normativa urbanística del planeamiento municipal.

## 9 Condiciones generales de los usos.

### 9.1 Definición y situación de los usos.

#### 9.1.1 Usos característicos y exclusivos.

Se define como uso característico de una manzana o de una edificación el uso mayoritario o dominante que se atribuye a los terrenos y construcciones de la manzana o a los locales de la edificación.

Son usos exclusivos aquellos usos característicos que excluyen la posibilidad de implantación de otros usos distintos.

#### 9.1.2 Jerarquización y vinculación de los usos.

Conforme al nivel de definición de los usos, se distinguen las siguientes categorías:

— Uso global o característico, que es el uso dominante o exclusivo que caracteriza un área homogénea de la ordenación, según sectores de actividades genéricos.

— Uso pormenorizado, que significa o pormenoriza el uso permitido para las fincas incluidas dentro de cada área.

— Uso específico, que delimita y detalla la especificidad, en su caso, del uso pormenorizado asignado.

Se considerarán vinculantes y en consecuencia de observancia obligatoria, los usos globales y pormenorizados establecidos, admitiéndose dentro de los mismos los cambios de especificidad de uso cuando causas justificadas lo aconsejaren, y los usos señalados como compatibles con aquéllos en esta normativa.

#### 9.1.3 Clasificación de usos globales.

Los usos globales a que podrán destinarse las edificaciones se distribuyen en las siguientes clases:

— Residencial UN SOLO, que es el uso que corresponde a los edificios y locales destinados al alojamiento permanente de las personas.

- Terciario (T), que comprende las actividades particulares de prestación de servicios a terceros y de compraventa al por menor de mercancías.
- Industrial (I), que incluye labores artesanales de taller.
- Dotacional (D), que corresponde a los locales, edificios e instalaciones destinados al equipamiento educativo y social del Sector.

#### 9.1.4 Situaciones y compatibilidad de los usos.

Según la ubicación en las edificaciones de los locales en que hayan de desarrollar la actividad interesada, se diferencian las siguientes situaciones:

- Situación Primera: Locales ubicados en edificios aislados destinados a usos característicos análogos al de la actividad a desarrollar.
- Situación Segunda: Locales en edificaciones adosadas destinadas a usos característicos análogos al de la actividad a desarrollar.
- Situación Tercera: Locales en planta baja de edificaciones destinadas a usos característicos diferentes al de la actividad a desarrollar.
- Situación Cuarta: Locales en planta de piso de edificaciones destinadas a usos característicos diferentes al de la actividad a desarrollar.
- Situación Quinta: Locales situados en sótanos o semisótanos de las construcciones cualquiera que sea su uso característico.

Sólo podrán ser consideradas compatibles las actividades que se adecuen a los usos pormenorizados que para cada ámbito de ordenación se señalan en estas Ordenanzas y queden incluidas en algunas de las situaciones admisibles que para cada uso particular se expresan a continuación, sin detrimento, en cualquier caso, del cumplimiento de las condiciones obligadas por la reglamentación específica aplicable.

### 9.2 Uso residencial.

#### 9.2.1 Pormenorización del uso residencial.

Dentro del uso global Residencial, se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

- Residencial Unifamiliar (RU), correspondiente a edificaciones destinadas a albergar una sola familia.
- Residencial Plurifamiliar (RP), que corresponde a edificios que agrupan a varias viviendas con acceso común.

#### 9.2.2 Características y composición de las viviendas.

Todas las viviendas de nueva edificación que se construyan deberán ser exteriores, para lo cual, como mínimo, el hueco o huecos de iluminación del local destinado a estancia deberá abrir directamente a espacios públicos. El programa mínimo de la vivienda familiar se compondrá de estancia-comedor, cocina, cuarto de baño completo y dormitorio doble o dos dormitorios individuales.

Las dimensiones superficiales mínimas, tanto de las piezas habitables como de los locales de servicio y circulación, serán las que en cada caso establezca la reglamentación de viviendas de protección oficial vigente en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

#### 9.2.3 Situación de compatibilidad de los usos residenciales.

El uso de vivienda familiar será compatible, sin limitación, en situaciones Primera y Segunda, y excepcionalmente, se admitirá su implantación con carácter complementario en fincas destinadas a usos característicos diferentes, cuando la superficie de uso residencial no suponga un porcentaje superior al 5% de la superficie total edificada que se destina a la actividad principal o dominante establecida, admitiéndose en cualquier caso una superficie construida destinada al uso residencial suficiente para albergar una vivienda.

El uso residencial unifamiliar será asimismo compatible en áreas de uso característico residencial plurifamiliar.

### 9.3 Usos terciarios.

#### 9.3.1 Pormenorización de los usos terciarios.

El conjunto de los usos Terciarios engloba los siguientes usos pormenorizados:

- Comercial (TC), relativo a las actividades de compraventa al por menor de productos y mercancías.
- Oficinas (TO), concerniente a las dependencias en que se desarrollan actividades particulares de prestación de servicios, fundamentalmente administrativos, a terceros.
- Sociorrecreativo (TS), referido a los establecimientos destinados a la relación social y al entretenimiento y recreo de las personas.
- Hospedaje (TH), que corresponde a los edificios o locales destinados a hoteles, hostales, pensiones y similares.

### 9.3.2 Especificidad y características del uso comercial.

— Local Especializado, que corresponde a las dependencias individualizadas, con acceso exterior independiente, en las que se realizan operaciones de compraventa de un solo grupo genérico de productos (alimenticios, textiles, bienes de equipo, etc.).

En cuanto a las características que han de reunir los locales destinados al uso comercial, se observarán las siguientes condiciones:

— El acceso público a los locales se hará directamente desde el exterior, sin que en ningún caso pueda admitirse dicho acceso desde zonas comunes del edificio que comuniquen con dependencias destinadas a otros usos.

— El área de venta o superficie útil del local destinada al público no será inferior a  $6 \text{ m}^2$ , y el ancho libre mínimo de circulación interior será de 1,25 mts.

— Cuando la actividad comercial se desarrolle en dos niveles de edificación, se dispondrá una escalera, de ancho no inferior a 1,25 mts.

— Todos los locales, cualquiera que sea su superficie, dispondrán de servicios higiénicos dotados como mínimo de un inodoro y un lavabo. En locales de superficie de venta superior a  $100 \text{ m}^2$  se incrementará la dotación mínima de aparatos sanitarios en cuantía de un inodoro y un lavabo por cada  $200 \text{ m}^2$ , o fracción de superficie adicional de venta, separándose en estos casos los servicios correspondientes a cada sexo.

— En todos los locales destinados al uso comercial habrá de construirse o habilitarse un almacén o trastienda de superficie no inferior al 10% de la del área de venta.

### 9.3.3 Especificidad y características del uso de oficinas.

Conforme a la modalidad de prestación de servicios y a la estructura interna de los locales destinados a Oficinas, se establecen los siguientes usos específicos:

— Despachos Profesionales, que corresponde a las dependencias anexas a las viviendas o incluidas en ellas.

— Oficinas Colectivas, que incluye las agrupaciones de locales en torno a núcleos comunes de acceso, distribución y servicios.

Los despachos profesionales asimilarán sus condiciones mínimas a las de las viviendas a que se anexionan.

Las oficinas colectivas y centros administrativos cumplirán las siguientes condiciones:

— Las galerías de distribución y acceso interior de los locales agrupados no podrán comunicar directamente con dependencias destinadas a usos residenciales, y el acceso público a los centros administrativos se hará directamente desde el exterior.

— Todas las oficinas, cualquiera que sea su superficie, dispondrán de servicios higiénicos, dotados como mínimo de un inodoro y un lavabo.

En oficinas de superficie superior a  $200 \text{ m}^2$  se incrementará la dotación mínima de sanitarios en cuantía de un inodoro y un lavabo por cada  $200 \text{ m}^2$  de superficie adicional de oficinas, separándose en estos casos los servicios correspondientes a cada sexo.

### 9.3.4 Especificidad y características del uso sociorrecreativo.

Dependiendo de la singularidad de la actividad a desarrollar se distinguen los siguientes usos específicos:

— Salas de Juegos Recreativos, referido a las dependencias recreativas de juegos mecánicos o electromecánicos.

— Bares, Cafeterías y Restaurantes.

— Discotecas y Salas de Fiesta.

— Otras actividades recreativas, en el que se engloban aquellas actividades estables u ocasionales, no incluidas en anteriores apartados.

Todos los usos sociorrecreativos, cualquiera que sea su especificidad, cumplirán estrictamente las condiciones ambientales señaladas en estas normas, las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, y las que en su caso puedan corresponderle conforme a la reglamentación de actividades molestas.

### 9.3.5 Situaciones de compatibilidad de los usos terciarios.

— La actividad Comercial, en cualquiera de sus categorías específicas, se admitirá sin limitación en situaciones Primera y Segunda.

En situación Tercera sólo se admitirán los locales especializados cuando se ubiquen en planta baja de la construcción en edificios destinados a uso residencial.

— El uso de Oficinas se admitirá en situación Primera y Segunda sin limitación.

En situación Tercera y Cuarta sólo se permitirán las oficinas colectivas que ocupen plantas completas de la construcción y

los despachos profesionales, salvo aquellas dependencias administrativas vinculadas a otros usos con carácter complementario, para cuya autorización sólo se requerirá la justificación de su necesidad.

— Los usos Sociorrecreativos serán compatibles, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de su reglamentación específica, en situaciones Primera y Segunda. En ámbitos de ordenación y edificaciones de uso característico residencial o terciario podrán admitirse en situación Tercera, los bares, cafeterías y restaurantes, y las salas de juegos recreativos. Las discotecas y salas de fiesta y establecimientos similares sólo podrán ser autorizadas cuando, a criterio municipal, quede garantizado la no derivación de un impacto ambiental desfavorable en el área en que se ubiquen.

En situación Cuarta sólo se permitirán los usos relativos a bares, cafeterías y restaurantes que se incluyan en plantas de la edificación íntegramente destinadas a usos terciarios distinto del de oficinas, o que con carácter complementario se vinculen a otros usos característicos.

En situación Quinta no se permitirán otros usos terciarios que los relativos al almacenaje de productos, directamente relacionados con la actividad característica o compatible establecida, y a las instalaciones y dependencias de servicio no accesibles al público con carácter estable.

#### 9.4 Uso industrial.

##### 9.4.1 Pormenorización del uso industrial.

En el uso global Industrial no se diferencian los usos pormenorizados:

— Comprende la actividad de artes y oficios que puedan situarse en los edificios destinados a uso residencial o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias y ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplacen.

##### 9.4.2 Características del uso industrial.

En la proyección de locales destinados a usos industriales, además del estricto cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en la reglamentación específica aplicable, se observarán las siguientes condiciones:

— En todos los locales industriales se preverá un volumen útil no inferior a  $10 \text{ m}^3$  por cada puesto de trabajo, y una superficie de  $2 \text{ m}^2$  por cada uno de ellos.

— Todas las instalaciones industriales permitidas cumplirán además

de las condiciones fijadas en el Plan General de Ordenación Urbana de Zafra, todas las establecidas por la Legislación Sectorial vigente específicas para cada uso y situación.

##### 9.4.3 Situaciones de compatibilidad del uso industrial.

El uso de talleres se admitirá en situación Tercera en edificios destinados a uso residencial y comercial.

#### 9.5 Usos dotacionales.

##### 9.5.1 Pormenorización del uso dotacional.

Dentro del uso global Dotacional se distinguen los siguientes usos pormenorizados, según el tipo de equipamiento municipal al que se refieran:

— Enseñanza (DE), que corresponde a la actividad reglada o no, de educación y formación intelectual de las personas.

— Equipo Social (DS), que incluye la prestación de servicios sociales convenientes o necesarios al bienestar de la comunidad.

— Zonas Verdes y áreas libres (DZV) de dominio y uso público.

— Dotacional Deportivo (DD).

##### 9.5.2 Especificidad y características del uso de enseñanza.

Según el nivel en que se sitúa la actividad educativa a desarrollar se considerarán los siguientes usos específicos:

— Guarderías, que incluyen los establecimientos destinados a la guarda y primera educación de niños en edad preescolar.

— E.G.B., correspondiente a centros de educación general básica o de primer nivel escolar.

— B.U.P. y F.P., relativo a centros de bachillerato y formación profesional.

Los centros en que se desarrollen actividades de enseñanza reglada adecuarán sus características a las determinaciones, planes y programas que en cada caso y momento disponga el Ministerio de Educación u Órgano de la Administración Autónoma al que se transfieran sus competencias.

##### 9.5.3 Especificidad y características del equipamiento social.

En el conjunto de dotaciones que componen el equipamiento social comunitario del Sector incluirá los siguientes usos específicos:

— Administrativo, que corresponde a las dependencias municipales en que se prestan servicios administrativos delegados.

– Asistencial y Bienestar Social, relativo a los locales e instalaciones destinados a la prestación de servicios sociales al ciudadano (hogares de infancia, clubes de tercera edad, etc.).

– Socio-Cultural, que comprende las actividades de conservación, difusión y fomento de valores artísticos y culturales.

– Sanitario, correspondiente a las dependencias destinadas a la asistencia médica de primeros auxilios.

– Religiosos, que concierne a los locales y edificios destinados al culto y misión de las distintas confesiones religiosas.

En cuanto a las características de los centros destinados a los distintos usos sociales se adaptarán a las condiciones derivadas de su propio programa, y cumplirán las prescripciones contenidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas que les sean de aplicación.

9.6 Otras condiciones generales de uso.

Las restantes condiciones de uso, no especificadas en los apartados de este punto 6, serán las que al respecto se establecen en la normativa urbanística del planeamiento municipal.

9.7 Condiciones particulares de uso y edificación de cada manzana de la ordenación.

9.7.1 Ordenación detallada directa.

Las condiciones específicas que sobre uso y edificación se establecen a continuación, quedarán restringidas en cuanto a su ámbito de aplicación a cada manzana o submanzana a que se refieran de las resultantes de la ordenación detallada directa del Sector, que gráficamente se define en el plano de ordenación P01: Zonificación. Usos pormenorizados. Condiciones de aprovechamiento del presente Plan Parcial.

**MANZANA**

ORDENANZA DE APLICACIÓN

DATOS:

SUPERFICIE DE SUELO (m<sup>2</sup>)

CONDICIONES DE USO:

USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO

USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS

CONDICIONES DE LA EDIFICACION:

NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS

SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m<sup>2</sup>c)

SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m<sup>2</sup>c)

TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS

NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS

EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>)

OBSERVACIONES

**DD-01**

IV

2,195

DD

-

0

120

0

-

B

\*

Sólo para dotaciones anexas

<b>MANZANA</b>	<b>DE-01</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	IV
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	4,635
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	DE
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	-
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	0
OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA (m <sup>2</sup> )	1,350
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	0
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	MC
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	B+2
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	**
OBSERVACIONES	

<b>MANZANA</b>	<b>R-01</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	IV
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	2,409
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	RP
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	TC-TH-TO-TS-IT
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	38
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	6,070
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	2,409
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	6,070
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	MC
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	B+2
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	2,50
OBSERVACIONES	

<b>MANZANA</b>	<b>R-02</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	VI
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	2,176
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	RU
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	-
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	16
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	2,176
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	0
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	2,176
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	UH
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	B+1
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	1.00
OBSERVACIONES	
<b>MANZANA</b>	<b>R-03</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	IV
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	2,932
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	RP
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	TC-TH-TO-TS-IT
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	26
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	3,466
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	2,932
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	3,466
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	MC
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	B+2
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	1.20
OBSERVACIONES	

<b>MANZANA</b>	<b>R-04</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	VI
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	4,595
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	RU
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	-
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	28
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	3,446
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	0
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	3,446
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	UH
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	B+1
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	0,75
OBSERVACIONES	
<b>MANZANA</b>	<b>R-05</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	IV
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	469
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	RP
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	TC-TH-TO-TS-IT
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	8
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	1.173
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	469
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	1.173
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	MC
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	B+2
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	2,5
OBSERVACIONES	

<b>MANZANA</b>	<b>R-06</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	IV
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	3.789
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	RP
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	TC-TH-TO-TS-IT
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	34
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	4.412
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	3.789
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	4.412
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	MC
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	B+2
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	1,20
OBSERVACIONES	
<b>MANZANA</b>	<b>R-07</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	VI
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	6,139
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	RU
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	-
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	34
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	4.604
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	0
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	4.604
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	UH-UP-UA
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	B+1
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	0,75
OBSERVACIONES	

<b>MANZANA</b>	<b>R-08</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	VI
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	5.640
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	RU
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	-
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	44
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	5.640
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	0
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	5.640
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	UH-UP-UA
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	B+1
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	1.00
OBSERVACIONES	

<b>MANZANA</b>	<b>R-09</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	IV
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	1,563
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	RP
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	TC-TH-TO-TS-IT
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	15
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	2.502
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	1.563
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	2.502
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	MC
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	B+2
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	1.60
OBSERVACIONES	

<b>MANZANA</b>	<b>R-10</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	VI
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	1,274
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	RU
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	-
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	8
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	1,063
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	0
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	1,063
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	UH
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	B+1
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	1.20
OBSERVACIONES	

<b>MANZANA</b>	<b>R-11</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	VI
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	2,563
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	RU
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	-
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	18
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	1.922
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	0
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	1.922
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	UH-UP-UA
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	B+1
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	0,75
OBSERVACIONES	

<b>MANZANA</b>	<b>R-12</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	VI
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	544
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	RU
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	-
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	3
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	419
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	0
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	419
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	UH-UP-UA
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	B+1
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	0.77
OBSERVACIONES	
<b>MANZANA</b>	<b>R-13</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	VI
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	561
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	RU
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	-
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	3
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	427
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	0
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	427
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	UH-UP-UA
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	B+1
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	0.77
OBSERVACIONES	

<b>MANZANA</b>	<b>R-14</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	IV
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	1,066
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	RP
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	TC-TH-TO-TS-IT
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	16
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	2,661
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	1,066
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	2,665
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	MC
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	B+2
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	2.50
OBSERVACIONES	

<b>MANZANA</b>	<b>R-15</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	IV
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	2,000
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	RP
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	-
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	38
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	5,034
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	2,000
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	5,034
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	MC
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	B+2
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	2,60
OBSERVACIONES	CESION POR LUCRATIVOS

<b>MANZANA</b>	<b>R-16</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	VI
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	1.497
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	RU
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	-
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	15
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	1,497
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	0
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	1,497
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	UH
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	B+1
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	1,00
OBSERVACIONES	

<b>MANZANA</b>	<b>R-17</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	VI
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	1.700
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	RU
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	-
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	17
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	1,700
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	0
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	1,700
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	UH
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	B+1
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	1,00
OBSERVACIONES	

<b>MANZANA</b>	<b>ZV-01</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	-
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	2,887
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	DZV
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	-
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	0
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	0
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	0
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	0
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	-
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	-
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	-
OBSERVACIONES	

<b>MANZANA</b>	<b>ZV-02</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	-
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	4,462
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	DZV
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	-
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	0
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	0
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	0
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	0
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	-
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	-
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	-
OBSERVACIONES	

<b>MANZANA</b>	<b>ZV-03</b>
ORDENANZA DE APLICACIÓN	-
<u>DATOS:</u>	
SUPERFICIE DE SUELO (m <sup>2</sup> )	1,053
<u>CONDICIONES DE USO:</u>	
USO PORMENORIZADO CARACTERÍSTICO	DZV
USOS COMPATIBLES AUTORIZADOS	-
<u>CONDICIONES DE LA EDIFICACION:</u>	
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	0
SUPERFICIE MÁXIMA EN USO CARACTERÍSTICO (m <sup>2</sup> c)	0
SUPERFICIE MÁXIMA EN USOS COMPATIBLES (m <sup>2</sup> c)	0
SUPERFICIE MÁXIMA TOTAL (m <sup>2</sup> c)	0
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDOS	-
NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS	-
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> )	-
OBSERVACIONES	

\*, \*\*: ver Cuadro 3

DD Dotacional Docente	DE Dotacional Escolar	DZV Dotacional Zona Verde
RP Residencial Plurifamiliar	RU Residencial Unifamiliar	
TC Terciario Comercial	TH Terciario Hospedaje	TO Terciario Oficinas
TS Terciario Sociorrecreativo	IT Industrial Talleres	
MC Manzana Cerrada	UH Unifamiliar en Hilera	UP Unifamiliar Pareada
UA Unifamiliar Aislada		

*RESOLUCION de 5 de abril de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente, la modificación n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, consistente en el reajuste de alineaciones en la confluencia de la calle Cáceres con la Avenida Cruz de los Pajares.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de abril de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la